

estrategia comercial exterior desarrollada en el pasado y a desarrollar en el futuro próximo.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º apartado 3.º del Decreto 738/1966, ha tenido a bien disponer:

Primero. Se otorga la Carta de Exportador de segunda categoría para los años 1969 y 1970 a la Empresa exportadora «Unión Española de Explosivos, S. A.». Los beneficios que derivan de esta Orden se refieren a las exportaciones de la Empresa, correspondientes a las siguientes partidas del vigente Arancel de Aduanas: 26.01.A.1; Cap. 28; Cap. 31; Cap. 36; 93-07.

Segundo. La Empresa titular de la Carta de Exportador que otorga esta Orden gozará de los siguientes beneficios:

2.1. Aplicación de la Orden ministerial de 12 de junio de 1963 sobre crédito a la exportación para capital circulante, con un 10 por 100 de cuantía de crédito, o 10 puntos adicionales a la cuantía vigente si los productos exportables ya gozaran de este beneficio.

2.2. Aplicación en su caso de la Orden de 14 de febrero de 1963 sobre crédito a la exportación con pedido en firme, con un porcentaje máximo del crédito del 85 por 100; de la Orden de 26 de octubre de 1964 sobre construcción de depósitos en puntos próximos a embarque, con un porcentaje de crédito del 75 por 100, y de la Orden de 29 de diciembre de 1965 sobre creación de redes comerciales y financiación de «stocks» en el extranjero, con unos porcentajes de crédito del 55 por 100 y del 25-35 por 100, respectivamente.

2.3. Prioridad para la asistencia a ferias y exposiciones a las que España asista u organice oficialmente en el exterior y en la ayuda otorgada por la Comisaría de Ferias para la participación en ferias y exposiciones comerciales en el exterior a título privado. Prioridad para la inclusión en las misiones comerciales y exposiciones en centros comerciales, organizadas por la Dirección General de Política Comercial y en el apoyo para la realización de campañas de promoción comercial exterior.

2.4. Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial de la misma consideración que las Empresas incluidas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

2.5. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 738/1966 que, relacionado con la actividad de fomento a la exportación, pueda otorgar la Administración del Estado.

Tercero. El período de vigencia de esta Carta de Exportador y de los beneficios que concede será de dos años, desde el 1 de enero de 1969 al 31 de diciembre de 1970.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 16 de abril de 1969.

CARRERO

Excms. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio

## MINISTERIO DE MARINA

*ORDEN de 31 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 23 de enero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa Nacional Bazán.*

Excms. Sres.: En recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa Nacional Bazán, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 23 de enero de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Empresa Nacional Bazán, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Ministerio de Marina de trece de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco y veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y seis, dictados en expediente sobre supuesto retraso en el plazo de construcción de las obras de la piscina cubierta y de habilitación e instalaciones complementarias de la Escuela Naval Militar de Marín y sobre revisión de precios respecto de la primera de las referidas obras, debemos declarar como declaramos la nulidad de los referidos actos administrativos, y como consecuencia la de la sanción impuesta a la Empresa, así como que procede la devolución de las cantidades ingresadas, objeto de aquella remisión y la remisión de precios que se determina en la demanda; sin hacer especial imposición de las costas de este recurso.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.  
Madrid, 21 de marzo de 1969.

NIETO

Excms. Sres. —Sres.

*ORDEN de 5 de abril de 1969 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco, al Coronel de Infantería (SEM) don Eduardo Alarcón Aguirre.*

En atención a los méritos contraídos por el Coronel de Infantería (SEM) don Eduardo Alarcón Aguirre, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 5 de abril de 1969.

NIETO

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 14 de abril de 1969 por la que se autoriza a la Entidad «Lucero, S. A. de Seguros» (C-109), para operar en el Seguro de Cristales.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Lucero, Sociedad Anónima de Seguros», en solicitud de autorización para operar en el Seguro de Cristales, a cuyo fin acompaña la documentación exigida por la Ley de 16 de diciembre de 1954, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de esa Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a «Lucero, Sociedad Anónima de Seguros», para operar en el Seguro de Cristales, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizada la tombola de caridad que se cita.*

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda, fecha 14 del actual, se autoriza la siguiente tombola de caridad, exenta del pago de impuestos, en la localidad y fechas que se indican:

Almenar (Soria).—Del 25 de mayo al 8 de junio y del 11 al 24 de agosto de 1969.

Esta tombola ha de sujetarse en su procedimiento a lo que dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización del excelentísimo señor Prelado de la Diócesis.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 16 de abril de 1969.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—2.183-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

Desconociéndose exactamente el domicilio o actual paradero de Francisco Campano Marchán, inculpado en el expediente número 703/1968, instruido con motivo de aprehensión de géneros varios, por el presente se le notifica que el Tribunal en Comisión Permanente del día 20 de diciembre de 1968 acordó lo siguiente:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el número 1 del artículo 13 de la Ley.

2.º Declarar responsable de la misma en concepto de autor a Francisco Campano Marchán.

3.º Declarar que en el responsable concurre la atenuante tres del artículo 17.

- 4.º Imponerle la multa de 2.790 pesetas, equivalente al límite mínimo del grado inferior.  
 5.º Declarar el comiso del género y su aplicación reglamentaria.  
 6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central en el plazo de quince días a partir de la publicación de este, significándole que la interposición del recurso suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se le requiere para que, bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Barcelona, 11 de abril de 1969.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—2.023-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Navarra por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Benito Redondo, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal Económico-Administrativo Central, en sesión del día 25 de febrero de 1968, visto el recurso de apelación promovido ante dicho Tribunal por Benito Redondo, residente en Berlín, contra fallo dictado en 11 de junio de 1968 por el Tribunal Provincial de Contrabando de Navarra, en expediente número 17/68, instruido contra el recurrente por aprehensión de un automóvil matrícula 167-Z-2473, acuerda desestimar el recurso interpuesto y confirmar el fallo recurrido.

Lo que se hace público para conocimiento de Benito Redondo, significando que contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de 102 pesetas por cada día de prisión, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» de la provincia y tablón de edictos del Ayuntamiento respectivo.

Pamplona, 12 de abril de 1969.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente.—2.082-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se hace pública la aprobación del proyecto de «Variante de la carretera C-115, de Soria a Tafalla. Tramo: Arnedo-travesía sur. Programa de proyectos 1968. Resto de la red». Clave 5-LO-235, provincia de Logroño.*

Por resolución del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas de 18 de marzo de 1969 fué aprobado definitivamente el proyecto de «Variante de la carretera C-115, de Soria a Tafalla. Tramo: Arnedo-travesía sur. Programa de proyectos 1968. Resto de la red». aprobación que lleva implícita la declaración de utilidad de las obras y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de 7 de abril de 1952, sobre edificaciones contiguas a las carreteras.

Lo que se hace público a efectos de lo prevenido en el artículo 9 de precitada norma legal.

Madrid, 14 de abril de 1969.—El Director general, Pedro de Areitio.

*RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se hace pública la aprobación del proyecto de «Nueva carretera de acceso al aeropuerto de Melilla. Programa de proyectos 1968. Red arterial. Clave 7-ML-204». Provincia de Melilla.*

Por resolución del ilustrísimo señor Director general de Carreteras y Caminos Vecinales de 18 de marzo de 1969 fué aprobado definitivamente el proyecto de «Nueva carretera de acceso al aeropuerto de Melilla. Programa de proyectos 1968. Red arterial» aprobación que lleva implícita la declaración de utilidad de las obras y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de 7 de abril de 1952, sobre edificaciones contiguas a las carreteras.

Lo que se hace público a efectos de lo prevenido en el artículo 9 de precitada norma legal.

Madrid, 14 de abril de 1969.—El Director general, Pedro de Areitio.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur de España por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan afectadas por las obras para la construcción del depósito regulador del abastecimiento de agua a Los Pinares, en el sector de Algeciras (Cádiz).*

Declaradas implícitamente de urgencia las obras para la construcción del depósito regulador del abastecimiento de agua a Los Pinares, en el sector de Algeciras (Cádiz), por venir incluidas en el apartado d) del artículo 20 de la vigente Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social de 28 de diciembre, prorrogado por Decreto-ley de 28 de diciembre de 1967 y comprendidas asimismo en el programa de inversiones públicas del Ministerio de Obras Públicas, esta Dirección facultativa, en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios afectados por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan el día 7 de junio de 1969, a las doce de la mañana, en el Ayuntamiento de Algeciras, donde se procederá al levantamiento del acta previa de ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario, si así lo desean.

Málaga, 14 de abril de 1969.—El Ingeniero Director, José A. Gállego Urruela.—2.197-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número 1.—Nombre: Don Francisco Becerra Menacho. Domicilio: Carretera vieja los barrios, Algeciras (Cádiz).

Finca número 2.—Nombre: Don José María Fariñas Jesús. Domicilio: Calle Alfonso XI, 23, Algeciras (Cádiz).

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur de España por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras para la construcción de los desagües de la margen izquierda de la zona regable del Guadarranque, en el sector de Castellar de la Frontera (Cádiz).*

Declaradas implícitamente de urgencia las obras para la construcción de los desagües de la margen izquierda de la zona regable del Guadarranque, en el sector de Castellar de la Frontera (Cádiz), por venir incluidas en el apartado d) del artículo 20 de la vigente Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social de 28 de diciembre, prorrogado por Decreto-ley de 28 de diciembre de 1967 y comprendidas asimismo en el Programa de Inversiones Públicas del Ministerio de Obras Públicas.

Esta Dirección facultativa, en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios afectados por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan el día 2 de junio de 1969, a las doce de la mañana, en el Ayuntamiento de Castellar de la Frontera, donde se procederá al levantamiento del acta previa de ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario, si así lo desean.

Málaga, 14 de abril de 1969.—El Ingeniero Director, José A. Gállego Urruela.—2.196-E.